



Resolución Administrativa

Santa Anita, *Jl* de enero de 2023

Visto el expediente N° 22MP-12763-00, que contiene el recurso de apelación interpuesto por el servidor Ricardo Roger GUTIÉRREZ INFANTES, Técnico Administrativo I, nivel STB, contra la Resolución Administrativa N° 435-OP-HHV-2022, de fecha 11 de noviembre de 2022;

CONSIDERANDO:

Que, con fecha 10 de octubre de 2022, don Ricardo Roger GUTIÉRREZ INFANTES, solicitó el reconocimiento y otorgamiento del incremento del 10% establecido por el artículo 2° del Decreto Ley N° 25981, así como el reintegro de las remuneraciones devengadas y demás fundamentos de hecho y de derecho que expuso en dicha solicitud;

Que, por Resolución Administrativa N° 435-OP-HHV-2022, del 11 de noviembre de 2022, la Oficina de Personal resolvió: *"Declarar IMPROCEDENTE el reconocimiento y pago del 10% de remuneraciones, dispuesto por el Decreto Ley N° 25981, solicitado por el señor Ricardo Roger Gutiérrez Infantes, servidor del Hospital Hermilio Valdizán, con el cargo de Técnico Administrativo I, nivel STB."*, siendo notificado el 15 de noviembre de 2022, de acuerdo al cargo de la Notificación N° 151-OP-HHV-2022, obrante en autos;

Que, con fecha 16 de noviembre de 2022, el citado servidor interpone recurso de apelación contra la Resolución Administrativa N° 435-OP-HHV-2022, del 15 de noviembre de 2022, según los fundamentos de hecho y de derecho que menciona en dicho recurso, dentro del plazo de 15 días hábiles conforme al artículo 218 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, al haber sido notificado el día 20 de octubre de 2022;

Que, el recurso de apelación, se interpone con la finalidad que el órgano jerárquicamente superior revise la resolución del subalterno, debiendo dirigirse a la misma autoridad que expidió el acto que se impugna para que eleve lo actuado al superior jerárquico, conforme al artículo 220 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por el Decreto Supremo N° 004-2019-JUS;

Que, corresponde verificar los requisitos del citado recurso administrativo señalados en el artículo 221 del TUO, indicando que: *"el recurso deberá señalar el acto del que se recurre y cumplirá los demás requisitos previstos en el artículo 124."*;

Que, el acotado recurso de apelación cumple con los requisitos de admisibilidad previstos en los artículos 124 y 220 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por el Decreto Supremo N° 004-2019-JUS;

Que, el apelante en su recurso argumenta que: *i) El artículo 2° del Decreto Ley N° 25981 durante su vigencia dispuso que: "los trabajadores dependientes cuyas remuneraciones están afectas a la contribución al FONAVI, con contrato de trabajo vigente al 31 de diciembre de 1992, tendrán derecho a percibir un incremento de remuneraciones a partir del 1 de enero de 1993. El monto de este aumento será equivalente al 10% de la parte de su haber mensual del mes de enero de 1993 que esté afecto a la contribución al FONAVI"; ii) Indica que la referida Ley fue derogada por la Ley N° 26233 y esta norma señala en su Única Disposición Final que: "los trabajadores que por aplicación del artículo 2° del Decreto Ley N° 25981, obtuvieron un incremento de sus remuneraciones a partir del 1 de enero de 1993, continuarán percibiendo dicho aumento"; iii) Por los demás fundamentos de puro derecho que invoca en su recurso impugnatorio;*



Que, corresponde analizar el fondo del asunto a fin de determinar, si al apelante le corresponde lo que peticiona en su recurso de apelación;

Que, el Informe Situacional Actual N° 835-ETIRDP-OP-HHV-2022, del 21/11/2022, emitido por el Coordinador del Equipo de Trabajo - Ingreso, Registro y Desplazamiento de Personal, señalando que, el servidor Ricardo Roger GUTIÉRREZ INFANTES, es nombrado a partir del 1 de octubre de 1983 con el cargo de Técnico en Enfermería I. II-3; mediante Resolución Directoral N° 2513 N° 84-RSL-DP; luego categorizado como Técnico en Enfermería I, Categoría STA a partir del 1.10.1987 por RD N°-287-P-88; luego en el cargo clasificado como Técnico en Planificación I, Categoría STA a partir del 1.10.1989 mediante RD N°007-HHV-89 y mediante RD N° 332-DG-HHV-2016 en Asignación Cuadro para Asignación de Personal como Técnico en Planificación, Categoría STA a partir del 1.12.2016;

Que, si bien por Resolución Administrativa N° 345-OP/HHV, la Oficina de Personal resolvió declarar improcedente el reconocimiento y pago del incremento del 10% de remuneraciones, dispuesto por el Decreto Ley N° 25981, solicitado por el citado servidor. También lo es que, en su parte considerativa, la Entidad para resolver estimó el Informe Legal N° 924-2011-SERVIR/GG-OAJ, donde la Autoridad Nacional del Servicio Civil concluyó que los trabajadores de los diferentes organismos del Sector Público, que financian sus planillas con cargo a la fuente del Tesoro Público, fueron excluidos del ámbito de aplicación del incremento dispuesto por el Decreto Ley N° 25981, por efecto del Decreto Supremo Extraordinario N° 043-PCM-93, supuesto en el que se encontraba el citado servidor;

Que, en el Decreto Supremo Extraordinario N° 043-PCM-93, se precisa que lo dispuesto por el Decreto Ley N° 25981, no comprende a los organismos del Sector Público que financian sus planillas con cargo a la fuente del Tesoro Público; siendo que, a través del artículo 3 de la Ley N° 26233 se derogó el Decreto Ley N° 25981;

Que siendo así, el artículo del Decreto Supremo Extraordinario N° 043-PCM-93, precisó que el incremento de remuneraciones dispuesto por el Decreto Ley N° 25981, no correspondía a los organismos del Sector Público que financian sus planillas con cargo a la Fuente del Tesoro Público, por lo que, el mencionado recurso de apelación no se sustenta en diferente interpretación de las pruebas producidas, distintos a los presentados en la solicitud inicial, concluyéndose que no procede lo peticionado; por tanto, el medio impugnatorio deducido por el administrado debe ser declarado infundado;

Estando a lo informado por la Oficina de Asesoría Jurídica en su Informe N° 005-OAJ-HHV-2023;

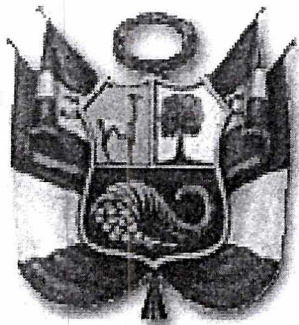
Con el visado del Jefe de la Oficina de Asesoría Jurídica; y

En uso de las facultades conferidas por el artículo 19° del Reglamento de Organización y Funciones del Hospital Hermilio Valdizán, aprobado por Resolución Ministerial N° 797-2003-SA/DM;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Declarar INFUNDADO el recurso de apelación interpuesto por el servidor Ricardo Roger GUTIÉRREZ INFANTES, contra la Resolución Administrativa N° 345-OP-HHV-2022, de fecha 11 de noviembre de 2022, por los fundamentos expuestos en la parte considerativa de la presente Resolución.






Nº 004 -OEA/HHV-2023

Resolución Administrativa

Santa Anita, /1 de enero de 2023

Artículo 2.- DAR POR AGOTADA LA VÍA ADMINISTRATIVA, de conformidad con lo dispuesto por el numeral 228.1 del artículo 228 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por el Decreto Supremo N° 004-2019-JUS.

Regístrese y comuníquese.


Maria Ruiz
Lic. Adm. María M. Ruiz Villacorta
OFICINA EJECUTIVA DE ADMINISTRACIÓN

MMRV/OACH/CRMA

Distribución:

DG
OEA
OCI
OAJ
INFORMÁTICA
INTERESADO